

'[ACTOR\_1]' Y '[ACTOR\_2]' S/ DIVORCIO CI-01802-F-2026

CIPOLLETTI, 23 de septiembre de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR\_1] Y [ACTOR\_2] S/ DIVORCIO" (EXPTECI-01802-F-2026 ), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

**RESULTA:**

Que en fecha 23/06/2026, mediante movimiento CI-01802-F-2026-I0001, se presenta la [ACTOR\_1], DNI N° [DNI\_ACTOR\_1] y el [ACTOR\_2], DNI N° [DNI\_ACTOR\_2], con el patrocinio letrado de la Dra. Susana del Valle PERALTA, a interponer acción de divorcio vincular por presentación conjunta.

Manifiestan que contrajeron matrimonio el día 20 de marzo del año 2015, en la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja y que su último domicilio conyugal fue sito en [DIRECCION\_ACTOR\_1].-

Denuncian que su fecha de separación, fue en el mes de febrero del 2026 e indican que fruto de su unión nacieron dos hijos [FAMILIAR\_2], en fecha [FECHA\_FAMILIAR\_2] y [FAMILIAR\_1], en fecha [FECHA\_FAMILIAR\_1].

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, acompañan CONVENIO SOBRE CUIDADO PERSONAL, REGIMEN DE COMUNICACIÓN, CUOTA ALIMENTARIA, DIVISION DE BIENES.-

Que mediante movimiento CI-01802-F-2026-E0006, la Sra. Defensora de Menores, Dra. Débora Fidel, toma intervención y dictamina *"Que contestando la vista conferida, no tengo objeciones que formular al convenio regulador arribado por las partes.-"*

Pasando los presente autos a resolver.-

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición...".

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccddes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

**FALLO:**

**I .- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de la [ACTOR\_1], DNI N° [DNI\_ACTOR\_1] y [ACTOR\_2], DNI N° [DNI\_ACTOR\_2], con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 20 de marzo del año 2015, en la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, e inscripto en el Acta Nro. 80, folio 127 TOMO 211, AÑO 2015, del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-**

**II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho al mes de febrero del 2026.**

**III.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes en forma privada, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: "a)CUIDADO PERSONAL:**

*Las partes deciden de común acuerdo, que el cuidado personal de los menores, estará a cargo de su progenitora en el domicilio denunciado, constituyendo el centro de vida de los menores. **b) REGIMEN DE COMUNICACIÓN:** los presentantes, de común acuerdo, y con objeto de no afectar el vínculo entre los menores y su progenitor debido a la distancia, es que establecen un régimen de comunicación a través de video llamadas o llamada común, teniendo en cuenta que ambos menores poseen su propio teléfono, fijándose horarios para una mejor organización diaria, acorde a las actividades de los menores, es decir que esto ira variando según las cargas horarias y actividades extracurriculares de los niños, por otro lado se deja establecido que el progenitor deberá respetar la intimidad y seguridad del grupo familiar, evitando requerimientos que impliquen exposición innecesaria. Por otro lado, se deja establecido que cuando el progenitor pudiese hacer visitas de manera presencial, este deberá avisar con 10 días de antelación previos a su llegada. Podrá en el tiempo de su estadía, realizar durante el horario diurno y durante el tiempo que se encuentre en la localidad, las actividades que el progenitor crea convenientes para compartir tiempo con sus hijos, los cuales deberán ser reintegrados al centro de vida para pernotar. Que así mismo se deja pautado que los menores de 10 y [EDAD\_FAMILIAR\_1] respectivamente, podrán pasar la mitad de las vacaciones invernales y de verano junto a su progenitor, y que las fiestas de navidad y año nuevo los menores podrán pasar una con cada uno de sus progenitores, teniendo ellos para ambos casos la posibilidad de expresar su voluntad. **b) CUOTA ALIMENTARIA:** se deja establecido que el progenitor abonara por descuento de recibo de haberes y deposito en la cuenta que oportunamente se denuncie, el 20% del valor recibido bajo todo concepto, proporcionara la obra social y aportara ante los gastos extraordinarios en un 50%, previo envío de factura del gasto incurrido.*

**IV.-** Con relación a la DIVISION DE BIENES, toda vez que las partes manifiestan que se realizará de forma privada, HOMOLOGUESE la parte pertinente a dichos fines, la que a continuación se transcribe: *... "Las partes se comprometen a suscribir toda la documentación necesaria a los fines de formalizar la presente cesión ante escribano público e inscribirla en los registros correspondientes. En cuanto al vehículo Ford K dominio [PATENTE\_1] la [ACTOR\_1] se compromete a enviar al [ACTOR\_2] el formulario 08 firmado y legalizado..."*.

**V.- REQUIERASE** al Banco Patagonia Suc. Local, proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar el número y CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otficipolletti@jusrionegro.gov.ar).

Conforme Acordada del PJRN 31/2021 y Disposiciones 1/2023 AIGJ y 2/2023 AIGJ, LÍBRESE oficio BUS- FEDERAL a la entidad bancaria, haciéndole saber a la parte actora que deberá ser acompañado el proyecto por ante OTIF para su confronte.-

**VI.- FECHO**, ofíciase a la Empleadora del alimentante a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto y proceda a retener mensualmente el 20% del valor recibido (bajo todo concepto), de los ingresos que percibe el [ACTOR\_2], PABLO ADRIAN, hágase saber a la empleadora, que las sumas a descontar deberán depositarse del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta de autos asignada, adjuntándose a tal fin, comprobante n° de cuenta y C.B.U, debiendo remitir la respuesta a la casilla del Tribunal: otficipolletti@jusrionegro.gov.ar.

Asimismo, se hace saber a la empleadora, que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a

cualquier otro acreedor"

**VII.-** Informada que sea la cuenta judicial de autos, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la [ACTOR\_1], DNI N° [DNI\_ACTOR\_1], se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria. Conforme Acordada del PJRN 31/2021 y Disposiciones 1/2023 AIGJ y 2/2023 AIGJ, LÍBRESE oficio BUS- FEDERAL a la entidad bancaria, haciéndole saber a la parte actora que deberá ser acompañado el proyecto por ante OTIF para su confronte.-

**VIII.-** Costas por su orden, con relación al trámite de DIVORCIO, *CUIDADO PERSONAL, REGIMEN DE COMUNICACIÓN y DIVISION DE BIENES* (Art. 19 del CPFRN)-

**IX.- REGULASE**, los honorarios profesionales de la Dra. Susana del Valle PERALTA, en su carácter de letrada patrocinante de ambas partes, en la suma de **PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100 (\$ 2.740.140,00) (30 IUS)**, en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-(ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).- Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.-

**X.-** Por los **ACUERDOS** en relación a responsabilidad parental, régimen de comunicación, regulase los honorarios profesionales del Dra Susana del Valle PERALTA, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESCIENTOS NOVENTA (\$ 456.690) (5 IUS)**. Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.(ARTS.6,7,8, 9 y cctes Ley 2212). Cúmplase con la Ley 869.-

**XI.-REGULASE** los honorarios de la Dra. Susana del Valle

PERALTA, por el acuerdo de división de bienes de la sociedad conyugal, en su carácter de letrada patrocinante de ambas partes, en la suma de **PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE CON 39/100 (\$ 2.355.089,39) (MB \$26.167.659,96/2X18%)** en conjunto, dejándose constancia que para la regulación, se ha tenido en consideración el objeto del proceso y tipo de trámite, las etapas de intervención, así como también, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (art. 6,7,8,10,11,36,39 Ley 2212 texto consolidado). Dejándose constancia que la suma regulada no incluye IVA ni aportes a la caja de corresponder. Cúmplase con la ley 869.-

**XII.- Con relación al acuerdo sobre alimentos**, difiérase la regulación de honorarios, hasta tanto se acompañe copia de los tres últimos recibos de haberes del alimentante o en su defecto denuncie el monto de la cuota en pesos.

**XIII.-** Notifíquese a las partes, a la Defensora de Menores y Caja Forense de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC.-

**FECHO**, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y Oficio Ley al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.

Paola G. Castro

Jueza sustituta UP 7